

**Santiago, 11 JUN. 2015**

**VISTOS:**

- 1) Las diversas declaraciones aparecidas en prensa del Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile ("CNDC") respecto a alzas en las tarifas de los servicios de transporte terrestre, a fin de traspasar los mayores costos de los combustibles a los usuarios;
- 2) El Informe de Archivo de la Unidad Anti-Carteles, de fecha 9 de junio de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, esta Fiscalía inició una investigación de oficio tras constatar que, de acuerdo a información publicada en el sitio web de la CNDC y en otros artículos de prensa nacional, el Presidente de dicha agrupación habría hecho un llamado a los transportistas para traspasar los mayores costos de los combustibles a los usuarios, recomendándoles ajustar sus tarifas al alza;
- 2) Que, según datos recopilados durante la investigación, la CNDC reúne a cerca de 8.500 camioneros, en su mayoría personas naturales o pequeñas y medianas empresas dueñas de camiones pertenecientes a alguna asociación regional del país. De esta forma, de acuerdo a los datos entregados por la encuesta INE para el año 2012, la representatividad estimada de los socios pertenecientes a la CNDC dentro del total de los ingresos por carga del sector sería de sólo un 19% aproximadamente<sup>1</sup>;
- 3) Que, realizadas diligencias de investigación, que incluyeron la revisión de correspondencia electrónica acompañada por la CNDC y tomas de declaración a distintos actores de la industria, no se encontró evidencia fehaciente de un acuerdo o práctica concertada en los términos del artículo 3 letra a) del DL 211;

---

<sup>1</sup> "Encuesta Estructural de Transporte por carretera año contable 2012", INE 2012. Disponible en: [http://www.ine.cl/canales/chile\\_estadistico/estadisticas\\_economicas/transporte\\_y\\_comunicaciones/transporte\\_carretera.php](http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/estadisticas_economicas/transporte_y_comunicaciones/transporte_carretera.php) [Última visita: 05 de junio de 2015].

- 4) Que, en línea con lo anterior, la elevada atomización del mercado plasmada en un sinnúmero de pequeñas empresas disminuye la posibilidad de éxito de un eventual cartel de precios. A mayor abundamiento, a raíz de la informalidad característica de este mercado, basada en la poca transparencia, la actividad tiende a mostrar un grado aún más alto de atomización con una diversidad muy amplia en materia de estructuras empresariales, tipo de servicios ofrecidos, tamaño de los mismos y rentabilidad, todos factores que dificultarían la existencia y posibilidad de éxito de un eventual acuerdo entre las partes;
- 5) Que, no obstante lo anterior, la doctrina y jurisprudencia internacionales reconocen que, dadas ciertas condiciones en el mercado, los anuncios públicos de precios pueden aumentar los riesgos de coordinación, por lo que resulta procedente en esta oportunidad prevenir a los mencionados dirigentes que, en lo sucesivo, se abstengan de efectuar declaraciones respecto de eventuales alzas en el costo de los insumos de los transportistas;
- 6) Que, en virtud de lo expuesto, no se aprecian antecedentes que ameriten la realización de diligencias adicionales de investigación.

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** la denuncia Rol N° 2272-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

**2°.- OFÍCIESE** al Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile, con el objeto de que, en adelante, se abstengan de efectuar declaraciones respecto de eventuales alzas en el costo de los insumos de la industria del transporte terrestre de carga.

**3°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL 2272-14 FNE.

IOG



FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO